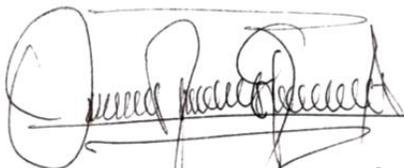


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole lo siguiente:

- El presente asunto que correspondió por reparto el día 11 de septiembre de 2023.
- Desde las 5:00 a.m. del 12 de septiembre de 2023, se detectaron fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de la nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. (empresa que provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la Rama Judicial), entidad que informó que, existió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las empresas que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía. En virtud de lo anterior, mediante acuerdo PCSJA23-12089 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 se dispuso la suspensión de términos judiciales hasta el 20 de septiembre de 2023 y mediante Acuerdo PSCJA23-12089/C3, se prorrogó la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web -Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive.

Sírvase proveer.



**OMAR MAURICIO GARCÍA
AGUIRESECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL**

Salamina, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	Nº 264
RADICACION:	17-653-40-89-001-2023-00097
SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	ANDREA PÉREZ MEJÍA

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** petitionada por la señora **ANDREA PÉREZ MEJÍA**.

II. HECHOS

Pretende la solicitante se le designe apoderado en amparo de pobreza, a fin de llevar a cabo proceso de **“JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -CORRECIÓN SUSTITUCIÓN O ADICIÓN DE PARTIDAS DE ESTADO CIVIL”**, manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso.

III. CONSIDERACIONES

Tiene previsto el Estatuto Procesal en su artículo 151 y siguientes, lo que corresponde al amparo de pobreza, que a su tenor reza:

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

En consonancia con lo que antecede, el artículo 152 del mismo código señala la oportunidad, competencia y requisitos de la figura del amparo de pobreza y al respecto indica que:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.”

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado (...).”

Significa lo anterior que, el amparo de pobreza puede ser solicitado por la presunta demandante, antes de interponer la demanda o brindar su contestación, bastando solo con la manifestación bajo la gravedad del juramento, que carece de recursos económicos para pagar con su propio peculio los servicios de un abogado.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que la solicitante manifestó bajo juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de dicha acción, sin menoscabo de los recursos necesarios para su congrua subsistencia, es viable darle aceptación, por lo que, teniendo en cuenta los abogados que ejercen su profesión en esta localidad, se designa al abogado **JOSÉ WALTHER PATIÑO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.391.225., y con tarjeta profesional número **258.598 del C.S de la J**, quien asumirá su cargo conforme a lo dispuesto en los artículos 154 y 156 del Código general del proceso, con la advertencia que el encargo es de forzoso desempeño.

No obstante, lo anterior, es menester advertir a la interesada que el artículo 155 ibídem, al tenor indica:

"...Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano. Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76."

Es decir, el derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y, en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico en razón del proceso que adelante deberá cancelar a éste, el porcentaje allí establecido.

IV.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **ANDREA PÉREZ MEJÍA**, identificada con C.c Nro. 94.330.839., el **BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso que a criterio

del togado deba instaurar y ante el juez que considere competente, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto al abogado **JOSÉ WALTHER PATIÑO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.391.225., y con tarjeta profesional número **258.598** del C.S de la J, quien ejerce su profesión en esta localidad y, tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, bajo los parámetros del artículo 154 del Código General del Proceso. Debiendo manifestar dentro de los cinco días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo conforme al artículo 154 numeral 3 ibídem.

CUARTO: INDICAR a la interesada que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, la información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada.

QUINTO: ADVERTIR a la peticionaria que, en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar al apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme al artículo 155 ibídem.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ae5e51ee61f31cf8a3517dc7c5ef1de0a8320ecdb8abb862b15632bedc07f**

Documento generado en 25/09/2023 11:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>